

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
Demandante: LUZ MARINA CARCAJAL VERGARA  
Demandado: SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZAR  
Radicado: 20001-31-10-002-2022-00376-00

Entra al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente, de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los artículo 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguientes;

**PRUEBAS:**

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

JHON FREDY CASTAÑO CARVAJAL  
JULIAN ESTEBAN CASTAÑO CARVAJAL

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda;

- Certificado Registro de Matrimonio expedida por la Notaría Única de Santo Domingo, Antioquia
- Partida de Matrimonio expedida por la parroquia SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DIOCESIS DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, COLOMBIA
- Cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA CARVAJAL VERGARA Y SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZA

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA CARCAJAL VERGARA, el cual fue solicitado por el Curador designado.

**SEGUNDO:** Para tal efecto señálese la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

**ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516e8d8dffecfe440da1b6be884a1811ca79ada33276cdcd77ae23c679c72cd**  
Documento generado en 18/08/2023 06:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**